

denuncias del arrendatario del Matadero general de reses; del contrato de arrendamiento con el mismo celebrado y de la nota del Negociado respectivo; y considerando que las cláusulas de dicho contrato vienen a constituir la ley obligatoria para ambas partes contratantes; que ninguna de aquellas le faculta para inmiscuirse en asuntos relacionados con la concesión de expendedurias de carne, puesto que solo debe denunciar en cada caso las reses no sacrificadas en el Matadero; y que las expendedurias fueron concedidas antes del arrendamiento, y la Comisión de Beneficencia y Sanidad, D. S. como ejecutor de los acuerdos del Ayuntamiento y esta Comisión que suscribe, tienen adoptadas las disposiciones convenientes para garantizar todos los derechos; es de parecer y así se permite aconsejarlo á N. E., que pudiera hacerse saber á dicho arrendatario se agradece en cuanto valen sus manifestaciones, pero que no puede reconocersele más valor que el mismo que si hubieran sido hechas por cualquier vecino de la Capital, y nunca como originarias de una facultad ó derecho nacido de su contrato, recomendándole la conveniencia de que en las denuncias y peticiones que se le ocurran haex en lo sucesivo se atempere estrictamente á las condiciones de su contrato, con objeto de que pueda acordarse lo que proceda.

El enterado el Ayuntamiento del precedente dictamen, resolvió como en el mismo se propone.

Visto lo informado por la Comisión de Mercados, Puestos públicos y de conformidad, acordó el Ayuntamiento conceder a José a José Castillo Cortés, la caseta número trece; y á

Mataderos  
Recomendax al  
arrendatario del Ma-  
tadero gral de reses  
la conveniencia de  
que en las denuncias  
y peticiones que se le  
ocurran haex en  
lo sucesivo, se atempere  
estrictamente  
á las condiciones de  
su contrato.